

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 29 SEP. 2026

Señor (a)
Petionario (a) Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Remisión oficio 150- 21013 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), con radicado en la ANLA 20266201401832 del 25 de septiembre de 2026. Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20266201281992 del 06 de septiembre de 2026. Denuncia anónima por posible afectación de bosque nativo, flora, fauna y frailejones derivada de actividades de aprovechamiento forestal en la vereda río abajo del municipio de Chíquiza, Boyacá

Expedientes: PQRS-57709-2026 y PQRS-54491- 2026

Respetado (a) señor (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Se recibió el oficio referenciado en el asunto, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), remite respuesta al traslado efectuado por esta Autoridad mediante oficio 20262301061001 del 14 de septiembre de 2026, a través del cual se remitió por competencia su petición presentada mediante comunicación 0266201281992 del 06 de septiembre de 2026, relacionada con la posible afectación de bosque nativo, flora, fauna y frailejones derivada de actividades de aprovechamiento forestal en la vereda río abajo del municipio de Chíquiza, Boyacá

En cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo 6⁴ y el artículo

¹ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al petionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al petionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones.

121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, se remite la comunicación de CORPOBOYACÁ para su conocimiento y fines pertinentes (Anexo 1).

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
-
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – [PQRSD](#) –;
- GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través del mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹¹ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Radicación: 20262301141891

Fecha: 29 SEP. 2026

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Copia para:

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Anexos: (Si) -

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

150- 21013

Tunja, 25 de septiembre de 2026

Señor

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

Coordinador del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRSD

Autoridad ambiental de licencias ambientales ANLA

Email licencias@anla.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20266201281992 del 06 de septiembre de 2026. Denuncia anónima por posible afectación de bosque nativo, flora, fauna y frailejones derivada de actividades de aprovechamiento forestal en la vereda río abajo del municipio de Chíquiza, Boyacá Expedientes: PQRSD-54491-2026

Radicado interno en Corpoboyacá No. 31468 de 21 septiembre de 2026

Cordial saludo,

En atención a la comunicación mediante la cual esa entidad remitió a esta Corporación una **denuncia ciudadana de carácter anónimo**, relacionada con un aprovechamiento forestal en jurisdicción del municipio de Chíquiza, específicamente en las coordenadas 5°39'55.0"N, 73°26'21.5"W, nos permitimos manifestar que CORPOBOYACÁ, en el marco de sus competencias como Autoridad Ambiental, procederá a valorar los hechos puestos en conocimiento.

Atentamente,



SEBASTIAN REYES YOMAYUSA
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yuli Natalia Camacho Sánchez
Revisó: Sebastián Reyes Yomayusa
Archivado en: Informes Otras Entidades